



Universidad Tecnológica ECOTEC

Facultad:

Derecho y Gobernabilidad

Título del Trabajo:

Análisis de la Sentencia de Corte Nacional Número 06282-2021-01091: Caso Wilson Santiago Olmedo Gordillo en relación con el uso progresivo de la fuerza por parte de la policía y la protección ciudadana en el Ecuador

Línea de investigación:

Gestión de Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación:

Examen Complexivo

Carrera:

Derecho

Énfasis:

Ciencias Penales y Criminológicas

Título a obtener:

Abogado

Nombre de los autores:

Ana Rebeca Diaz Gómez

Pedro Nicolás Martínez Jiménez

Nombre del tutor:

Ab. José Luis Sánchez Vallejo

Ciudad y año:

Samborondón - 2024

Agradecimientos:**De Ana:**

Gracias a Dios por permitirme disfrutar de mi familia, por la vida. Mi más profundo agradecimiento a mis padres que siempre me han brindado su apoyo incondicional para poder cumplir todos mis objetivos personales y académicos, por siempre brindarme su amor incondicional.

A mi hermana por siempre estar a mi lado y recordarme que puedo y no debo caer, a mis queridos abuelos que celebraran este logro desde el cielo, a mi novio que siempre me apoyo en cada paso que di, a Teddy y Pilina que me acompañaron cada madrugada mientras estudiaba o hacia tareas.

De Pedro:

Principalmente quiero agradecer a Dios por todas las bendiciones que me ha brindado a lo largo de mi vida, lo que ha llevado lograr todas mis metas hasta la presente fecha, por otro lado, agradecer a mi papa quien ha sido mi ejemplo a seguir y gracias a su apoyo incondicional.

Agradezco a mi hermano que siempre me apoya en todo momento, a mi novia que siempre ha estado a mi lado apoyándome en cada situación.

INDICE

Introducción	5
Planteamiento del problema.....	6
Objetivos del trabajo de Integración	7
Objetivo General.....	7
Objetivos Específicos	7
Justificación	7
Marco Teórico	8
1.1.Marco Legal.....	8
1.1.1. La Constitución de la República del Ecuador y el uso progresivo de la fuerza	8
1.1.2.Código Orgánico Integral Penal y el Uso Progresivo de la Fuerza.....	9
1.1.3.Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza.....	11
1.2.El uso progresivo de la fuerza	12
1.2.1.Niveles del Uso Progresivo de la Fuerza	12
1.2.2.Niveles de resistencia de la persona intervenida.....	14
1.3.Principios del Uso Progresivo de la Fuerza	15
1.3.1.Principio de legalidad	16
1.3.2.Principio de proporcionalidad	16
1.3.3.Principio de necesidad	16
1.4.Caso 06282-2021-01091 del señor Wilson Santiago Olmedo Gordillo	17
1.4.1 Antecedentes del caso 06282-2021-01091 del señor Wilson Santiago Olmedo Gordillo	17
1.4.2.Problemas jurídicos planteados por el casacionista	18
1.4.3.Criterios jurídicos de los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito y Crimen Organizado de la Corte Nacional del Ecuador.....	20
Metodología del Proceso de la Investigación.....	23
2.1.Enfoque de la investigación.....	23
2.2.Alcance de Investigación.....	23
2.3.Delimitación de investigación	24
2.4.Población y muestra de la investigación	24
2.5.Método utilizado de recolección de datos	24
2.6.VARIABLES de la investigación	24
Análisis de la investigación.....	27

3.1.Presentación de los resultados	27
3.1.1.Guía de Observación.....	27
3.1.2.Análisis de los criterios jurídicos emitidos por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia y los problemas jurídicos planteados en el caso	31
3.2.Discusión de resultados	33
4.1.Conclusiones	35
4.2.Recomendaciones.....	36
Bibliografía.....	37
Anexos	39

Introducción

En el año 2008, se proclamó una nueva Constitución en el Ecuador (De ahora en adelante CRE), en esta norma se positiviza el rol de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas como instituciones de protección de derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, cuya finalidad fundamental es la defensa de la soberanía y garantizar el orden público. Esta nueva Constitución establece que los funcionarios pertenecientes a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional tiene una formación en base a los fundamentos democráticos, derechos humanos, respeto a la dignidad, derechos de los ciudadanos sin discriminación de ninguna clase y un apego irrestricto a todo lo establecido en el ordenamiento jurídico del Ecuador.

Así tenemos que, desde la promulgación de la nueva constitución, a la actualidad, existe un cambio drástico debido a la incidencia de casos de violencia, ligados a la creciente ola de delincuencia que vive el Ecuador en los últimos años, por lo que el legislador ha configurado al uso progresivo de la fuerza como mecanismo que busca garantizar el debido orden público y la protección de los derechos humanos.

Por ello, los funcionarios pertenecientes a las instituciones de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, reciben una capacitación para garantizar que dentro del cumplimiento de sus facultades, sólo de ser necesario, se utiliza el uso progresivo de la fuerza; al mismo tiempo, el Estado se ve en la obligación de determinar ciertas restricciones y prohibiciones de las facultades de estos funcionarios en relación al uso progresivo de la fuerza, las cuales, su incumplimiento puede acarrear una sanción donde deberán ser juzgados por un juzgado de lo Penal, Penal Militar y Penal Policial.

En el año 2014, entró en vigor el Código Orgánico Integral Penal (De ahora en adelante COIP), cuerpo legal que guarda sintonía con los parámetros y disposiciones estipulados en la Constitución. Así tenemos que el uso progresivo de la fuerza se encuentra regulado en el artículo 30.1 del COIP. Además, en este cuerpo legal se estableció un delito cuya finalidad es sancionar a aquellos agentes del orden que incumplen con el correcto uso progresivo de la fuerza, el delito es conocido como “Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio” que se encuentra en el artículo 293 ibidem.

Adicionalmente, existe el conocido Reglamento a la Ley Orgánica que dosifica el Uso Legítimo de la Fuerza, cuerpo legal cuya función consiste en reglamentar el uso legítimo de la fuerza para todos los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y cuerpos de seguridad pertenecientes compañías privadas o guías penitenciarios; este reglamento regula el uso legítimo de la fuerza en el Ecuador y establece los procedimientos necesarios para su aplicación.

Es así que, en este trabajo se abordará el análisis de la Sentencia del proceso judicial N° 06282-2021-01091 que fue emitida el 31 de enero de 2024, perteneciente al caso del señor Wilson Santiago Olmedo Gordillo; el mencionado funcionario policial que fue juzgado y sentenciado por el delito tipificado en el artículo 293 del COIP, y que, mediante la Sentencia antes mencionada, los miembros del Tribunal de la Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia (de ahora en adelante CNJ) encargada del caso, decidieron ratificar su estado de inocencia.

Por lo tanto, en el presente trabajo se abordará un análisis documental y jurídico sobre los criterios jurídicos emitidos por parte los magistrados que conformaron la Sala Especializada de la CNJ encargados de resolver el presente caso, y como sus criterios están relacionados con el legítimo uso progresivo de la fuerza y el delito de extralimitación al momento de ejecutar un acto de servicio.

Por otro lado, el delito antes mencionado consiste en un delito que nace como una necesidad del Estado de garantizar que los funcionarios autorizados hagan un correcto cumplimiento de su deber mediante la correcta aplicación del uso progresivo de la fuerza, sin vulnerar los derechos y garantías de las personas en el proceso.

En este sentido, se buscará desarrollar la importancia de estudiar el uso progresivo de la fuerza como herramienta para mantener el orden, al igual que el delito estipulado en el artículo 293 del COIP que sirve como herramienta sancionadora por la incorrecta ejecución del uso de la fuerza, y, así, poder nutrir al lector de conocimientos de los derechos y disposiciones promulgados en la Constitución del año 2008 y el ordenamiento jurídico ecuatoriano relacionado al uso progresivo de la fuerza.

En síntesis, los investigadores consideran que el legítimo uso progresivo de la fuerza es una herramienta del Estado que debe ser analizada y estudiada a fondo, a fin de establecer la importancia y el impacto que tiene en la sociedad y en el marco legal vigente, dicho esto, se debe abordar la investigación mediante un análisis jurídico que se realizará a la Sentencia de Casación del proceso N°06282-2021-01091, de fecha 31 de enero del año 2024.

Planteamiento del problema

La Sentencia del proceso N°06282-2021-01091 de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito y Crimen Organizado de la CNJ, perteneciente al caso del señor Wilson Santiago Olmedo Gordillo obliga a realizar un análisis de los criterios jurídicos que utilizaron los jueces del Tribunal para emitir su resolución sobre el uso progresivo de la fuerza; y, además, establecer cómo estos criterios jurídicos pueden ser

utilizados con relación al legítimo uso progresivo de la fuerza.

En virtud de lo antes mencionado, los investigadores plantean estudiar el legítimo uso progresivo de la fuerza en base a los criterios antes mencionados, y las disposiciones establecidas en cuerpos legales como la Constitución del año 2008 o el COIP. De este modo se planteó el siguiente problema: ¿Cuál es el criterio jurídico que utilizaron los jueces pertenecientes a la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia para resolver el caso Wilson Santiago Olmedo Gordillo con relación al uso progresivo de la fuerza?

Objetivos del trabajo de Integración

Objetivo General

Analizar la Sentencia de Casación del caso del señor Wilson Santiago Olmedo Gordillo y sus implicaciones legales con relación al uso progresivo de la fuerza por parte de la policía.

Objetivos Específicos

- Examinar el marco legal sobre el uso de la fuerza en Ecuador.
- Evaluar el criterio jurídico de los jueces de la corte nacional al momento de resolver el caso en contra de Wilson Santiago Olmedo Gordillo.
- Identificar la relevancia jurídica del caso Wilson Santiago Olmedo Gordillo en relación con el uso progresivo de la fuerza.

Justificación

En los últimos años, el Ecuador se ha convertido en unos de los países más peligrosos de América Latina, según un estudio realizado por el Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (de ahora en adelante OEEO), que concluyó lo siguiente: “Ecuador ha experimentado un aumento del 65.92% en el número de homicidios intencionales desde 2019. Al final de 2023, el país reporta 8004 muertes violentas, alcanzando una tasa de 47.25 homicidios por cada cien mil habitantes.” (Boletín Anual de Homicidios Intencionales en Ecuador, 2023)

La presente ola de delincuencia que vive el Ecuador ha demostrado una enorme deficiencia e ineficacia por parte de los funcionarios pertenecientes a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, quienes son incapaces de cumplir con sus facultades para garantizar el orden público en el país, siendo su facultad principal, el uso progresivo de la fuerza, no obstante, dicha facultad es determinada por la ley como de ultima ratio, es decir, como

última alternativa, cuando los mecanismos de disuasión y conciliación no hayan sido suficientes para resolver el problema; el motivo por el cual el uso progresivo de la fuerza es de ultima ratio es con la finalidad de garantizar la correcta protección de los derechos humanos de las personas ya que una incorrecta aplicación de la fuerza por parte de un servidor público puede terminar en lesiones, o, inclusive, en la muerte de un ciudadano.

Debido a la necesidad de garantizar la protección de los derechos humanos y de establecer la correcta ejecución del uso progresivo de la fuerza, es necesario que se tengan reglas claras, es decir, seguridad jurídica para ejercer el legítimo uso progresivo de la fuerza, en los casos que la ley y los reglamentos determinen como necesarios. Por lo tanto, el incumplimiento de las reglas sobre el uso progresivo de la fuerza tiene sanciones que también se encuentran establecidas en la ley y reglamentos, donde, en algunos casos, funcionarios han sido juzgados y sancionados judicialmente por ello.

En este sentido, nace una necesidad de estudiar el uso progresivo de la fuerza como una herramienta del poder coercitivo del Estado para analizar sus deficiencias en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, al igual que sus virtudes, que permitan a los funcionarios de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional actuar correctamente en virtud de sus facultades y el cumplimiento de la ley.

Así tenemos que la Sentencia del proceso N° 06282-2021-01091 pertenece un caso específico en que un miembro de la Policía Nacional, el señor Wilson Santiago Olmedo Gordillo fue juzgado y sentenciado por el delito estipulado en el artículo 293 del COIP después de abatir a dos sospechosos que se encontraban asaltando a un adolescentes en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo; a consideración de los investigadores, la sentencia antes mencionada permitirá estudiar los criterios de los jueces que formaron parte del Tribunal de la CNJ encargado de resolver el caso objeto de estudio, y como sus criterios guardan relación con el uso progresivo de la fuerza, y, afectan jurídicamente a los funcionarios encargados de ejercerla.

Marco Teórico

1.1. Marco Legal

1.1.1. La Constitución de la República del Ecuador y el uso progresivo de la fuerza

En el artículo 158 de la Constitución del Ecuador (De ahora en adelante CRE), se establecen a las Fuerzas armadas y Policía Nacional como las instituciones públicas encargadas de garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos dentro del territorio del Ecuador, ergo, son las instituciones a las cuales la Constitución les entrega la facultad de utilizar el uso progresivo de la fuerza con la finalidad de ejercer su propósito de protección de derechos.

La Presidencia de la República del Ecuador es la institución al mando de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, es decir, que le corresponde al Presidente de la República liderar y dirigir a dichas instituciones para mantener la paz y hacer cumplir correctamente la ley, no obstante, la Presidencia de la República no es la encargada de sancionar a los agentes del orden que incumplan con su deber o cometan delitos dentro de su misión; la Función Judicial es la institución encargada de juzgar y sancionar las acciones de los integrantes pertenecientes a la Policía Nacional y Fuerzas Armadas del Ecuador como se menciona en el último párrafo de del artículo 160 de la CRE:

Los funcionarios de las fuerzas armadas y de la policía nacional serán procesados por las autoridades judiciales y, si se cometen delitos en el ámbito de sus competencias especiales, por los tribunales especializados en causas militares y policiales pertenecientes a la misma rama del derecho. Las infracciones disciplinarias serán examinadas por las instituciones competentes establecidas por la ley.

(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Las Fuerzas Armadas en el Ecuador suelen ser reservadas para casos de emergencia como casos de terrorismo, motivo por el cual la institución encargada de ejercerla fuerza para mantener la paz y la armonía en la mayoría del tiempo es la Policía Nacional, quienes son los principales encargados de vigilar las calles del país y proteger a los ciudadanos de cualquier amenaza provocada por los infractores de la ley.

Sin embargo, los funcionarios de la Policía Nacional obtienen una formación basada en la defensa y garantía de los derechos humanos, control y prevención de los delitos, empleo de técnicas enfocadas a la conciliación y disuasión como primera opción antes que la utilización del uso progresivo de la fuerza; esto quiere decir, que los miembros de las fuerzas armadas son capacitados para utilizar el uso de la fuerza como última alternativa,

optando por utilizar un enfoque más conciliador y disuasivo al momento de enfrentar una situación que altere el orden público. Al enfocar el uso de la fuerza como última alternativa en la Constitución, esto provoca que el ordenamiento jurídico ecuatoriano esté condicionado a interpretar al uso progresivo de la fuerza como una instancia que debe ser empleada siempre y cuando otras alternativas hayan fracasado o no tengan ninguna expectativa de éxito alguno.

En base a este orden de ideas, podemos determinar que el uso progresivo de la fuerza es una herramienta proporcionada por la Constitución para los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, los cuales son los encargados de garantizar el orden público, no obstante, la facultad de ejercer el uso de la fuerza debe ser considerado como última alternativa, siempre y cuando los medios conciliadores y disuasivos no hayan sido efectivos para evitar que se altere el orden público.

1.1.2. Código Orgánico Integral Penal y el Uso Progresivo de la Fuerza

El COIP es el cuerpo normativo principal relacionado a la materia del derecho penal en el Ecuador, este cuerpo legal establece disposiciones relacionadas con el uso progresivo de la fuerza por parte de agentes del orden como la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, adicionalmente, esta ley orgánica también establece los límites y restricciones necesarias para que estos agentes del orden no se excedan al momento de ejercer el uso de la fuerza.

En términos generales, el COIP reconoce el derecho de los agentes del orden de utilizar la fuerza cuando ellos o las víctimas de un delito se encuentren en un peligro inminente, cuando sucede o sucedió la vulneración de un bien jurídico protegido, donde agentes como la Policía Nacional pueden detener a los infractores y garantizar la seguridad pública.

En el COIP se encuentran reguladas las disposiciones donde permite a los agentes del orden hacer uso de la fuerza y en qué casos son permitidos, estas disposiciones se encuentran establecidas en el artículo 30.1 del cuerpo normativo antes mencionado:

Cumplir con las obligaciones estatutarias de los Policías y guardias penitenciarios. Siempre que se cumplan todos los requisitos siguientes: 1. La acción se realice en o como resultado de un acto de servicio; Para el cumplimiento de su misión constitucional y en el marco de sus procedimientos profesionales, observa el uso progresivo, proporcionado y razonable de la fuerza. 3. Existe amenaza o riesgo inminente para la vida de un tercero o la protección de la propia vida por medios legales. El acto de

expedición se refiere a las actuaciones previas, simultáneas y posteriores realizadas por el notificador de conformidad con su misión constitucional y deberes legales que le son asignados, incluido el traslado del notificador del lugar de residencia al lugar de trabajo y viceversa. También se consideran actos de servicio cuando los funcionarios públicos actúan fuera del horario laboral de conformidad con el mandato constitucional, teniendo en cuenta los posibles riesgos, la eficiencia de la actuación y la urgencia de proteger el patrimonio jurídico. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Anteriormente se mencionó que el COIP no solo establece los casos en los que las fuerzas del orden público pueden ejercer el uso progresivo de la fuerza, también estipula los límites y restricciones del uso progresivo de la fuerza y los casos en los cuales hay exceso del uso de la fuerza por parte de un agente del orden. Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio es el delito el cual sanciona a los funcionarios que se exceden en el empleo del uso progresivo de la fuerza y se encuentra estipulado en el artículo 293 del COIP, que menciona lo siguiente:

Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio. Las fuerzas armadas, policías estatales o guardias penitenciarios, en el desempeño de su deber, exceden sus límites y no observan las reglas del uso gradual o razonable de la fuerza en situaciones donde el uso de la fuerza es necesario y, por tanto, cuando causa daños. una persona en función del daño causado. Según las normas, se le impondrá una pena privativa de libertad equivalente a un tercio de la pena. La falta de observancia del uso progresivo o razonable de la fuerza que tenga como resultado la muerte de una persona se castiga con privación de libertad de diez a trece años.

(Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Este delito está clasificado dentro de los Delitos contra la eficiencia de la administración pública en el COIP, esto debido a que, como su nombre lo dice, el incumplimiento del deber de los agentes del orden provoca una ineficiencia en la administración de justicia y en la paz que debe garantizar el Estado; con este orden de ideas podemos concluir que el delito antes mencionado no tienen como bien jurídico protegido la vida o integridad física de las personas, ya que su enfoque no está en prevenir la muerte o el daño físico de los individuos, sino en garantizar el cumplimiento de los deberes, facultades de los funcionarios y garantizar una buena imagen del Estado.

1.1.3. Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza

Dentro de la legislación ecuatoriana existe un cuerpo legal que se conformó estrictamente para normar y establecer el correcto uso de la fuerza, esta norma se llama Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. Este código legal entró en vigencia a partir del año 2022.

Como se manifestó anteriormente, el uso progresivo de la fuerza es una herramienta de última ratio, que debe ser utilizada cuando otras alternativas no lleguen a obtener el resultado deseado que es garantizar el cumplimiento de la ley, los derechos de los ciudadanos y el orden público, sin embargo, esto no quiere decir que no se pueda ejercer el uso de la fuerza en los casos en los cuales no se pueden considerar alternativas disuasivas o conciliadoras primeras, tal y como lo estipula el artículo 7 del cuerpo legal mencionado en el párrafo anterior: De manera excepcional y diferenciada, los servidores podrán emplear fuerza o instrumentos de coerción conforme a sus funciones y deberes constitucionales y legales, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, solo en los casos en que sea razonablemente necesario para: a. Prevenir la comisión de una infracción; b. Realizar la detención legal de infractores o presuntos infractores, o asistir en dicha detención, después de haber agotado los demás métodos de control; c. Proteger o defender bienes jurídicos protegidos; y d. Controlar a quienes se opongan a la autoridad. Los medios y métodos utilizados deberán buscar neutralizar y, si es posible, reducir el nivel de amenaza, resistencia o agresión. (Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, 2022)

Asimismo, inclusive en los casos en los que la ley determina que se puede aplicar el uso de la fuerza, la norma prohíbe estrictamente que se empleen armas con munición letal o impacto cinético que puedan causar lesiones graves a las personas, o, inclusive la muerte, salvo en los casos estipulados en el artículo 8 ibidem:

En defensa propia o para cumplir con un deber legal de proteger a otra persona ante una amenaza o peligro inminente de muerte o lesión grave; Para impedir la comisión de un delito o una situación que implique una amenaza o peligro inminente de muerte o lesión grave, c. Para impedir que una persona que representa una amenaza o riesgo inmediato de muerte o lesiones graves huya o escape, y sólo si medidas menos extremas no fueran suficientes para lograr los objetivos anteriores. Se utilizará fuerza letal potencial e intencional para prevenir o eliminar amenazas o amenazas inminentes a la vida y a la integridad corporal o sexual para minimizar daños y lesiones, siempre que tales medidas no pongan en peligro

innecesariamente vidas amparadas por esta ley ni pongan en riesgo a terceros. En todo caso, los oficiales de las unidades a que se refiere esta ley podrán utilizar a sabiendas armas de fuego con munición letal sólo cuando sea absolutamente inevitable y absolutamente necesario para proteger la vida de un tercero o la de ellos mismos. El uso de fuerza potencialmente letal o intencionalmente letal debe cesar cuando se hayan alcanzado los objetivos legítimos que se persiguen. (Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, 2022)

En virtud de los artículos anteriormente citados, se puede visualizar que el ordenamiento jurídico ecuatoriano relacionado al uso progresivo de la fuerza se mantiene en concordancia con lo establecido en la CRE, cuerpo legal que establece al uso de la fuerza como una herramienta de última instancia, donde solo debe utilizarse en circunstancias las cuales no se puedan emplear métodos disuasivos o conciliadores, o estos hayan fracasado en su deber; de igual forma, que se pueda emplear el uso de la fuerza, no es sinónimo de que la implementación de la fuerza letal, la legislación ecuatoriana es estricta en dicho apartado, donde la utilización de armas que puedan causar muerte o lesiones graves a las personas intervenidas deben ser utilizadas en circunstancias específicas que determina la ley.

1.2. El uso progresivo de la fuerza

1.2.1. Niveles del Uso Progresivo de la Fuerza

Al ser una herramienta cuyo objetivo principal es garantizar la paz y estabilidad en un estado, el Uso Progresivo de la Fuerza no puede ser empleado de forma errónea, debido a que una mala ejecución del uso de la fuerza por parte de un agente del orden como la policía puede acarrear la vulneración de bien jurídico protegido aun mayor que el que se trata de proteger en primer lugar.

Un ejemplo de lo antes mencionado es cuando un agente de policía hace uso de un arma de fuego para abatir a un sospechoso por el simple hecho de actuar con una “actitud sospechosa”; en este caso el agente de policía vulnera el importante derecho de la inviolabilidad de la vida que tenía el sospechoso por estar en una potencial amenaza, más no en una amenaza inminente.

Los niveles del uso progresivo de la fuerza existen como directrices para los agentes del orden, principalmente para los agentes policiales; donde principalmente, la fuerza que se aplicará al caso dependerá del nivel de amenaza que se encuentre el agente o la víctima

o el bien jurídico protegido; o, también dependerá del nivel de resistencia que ejerza el criminal o sospechoso antes la autoridad.

Por su parte, en los países vecinos de Colombia y Perú, el uso progresivo de la fuerza se divide en dos: preventivo y reactivo. En Colombia, la fuerza preventiva tiene dos categorías: Contacto visual y disuasión; mientras que la fuerza reactiva se clasifica en fuerza física, armas de fuego, elementos y dispositivos no letales. En el caso peruano, la fuerza preventiva se subdivide en tres categorías, presencia policial, verbalización y control de contacto. Mientras que la fuerza reactiva, se divide en control físico, tácticas defensivas no letales y en fuerza potencialmente letal. (Cevallos, 2020, pág. 28)

Desafortunadamente, hasta la fecha de elaboración del presente trabajo, en la legislación del Ecuador no existe una clasificación similar sobre los niveles del uso progresivo de la fuerza, motivo por el cual las reglas del cómo y cuándo un agente de policía debe actuar con el uso de la fuerza no suelen ser muy claras; lo más cercano a una clasificación de los niveles del uso progresivo de la fuerza que podemos encontrar se encuentran establecidos en el Reglamento sobre el Uso Legal, Adecuado y Proporcionalidad de la Policía Nacional; dicho cuerpo legal establece lo siguiente: “2. Presencia policial: La simple presencia de las fuerzas policiales puede disuadir comportamientos indeseados o ilegales. 3. Verbalización: Uso de diálogo y/o gestos que se interpretan como órdenes, explicando razones para ayudar a que las personas colaboren con los agentes policiales. 4. Control físico: Técnicas de inmovilización mediante contacto físico para detener a una persona que se resiste o impide el trabajo de los agentes policiales. 5. Técnicas defensivas o letales: Empleo de armas incapacitantes no letales y armas de fuego con munición no letal para enfrentar resistencia violenta. 6. Fuerza potencialletal: Uso de fuerza letal o armas de fuego con munición letal para neutralizar una amenaza violenta y proteger la vida del personal policial o de terceros en situaciones de peligro inminente.” (Ministerio del Interior, 2014)

Como se puede visualizar en el párrafo anterior, el reglamento de Policía Nacional coloca el uso de la fuerza letal como última instancia, siempre que exista un peligro actual, real e inminente, mientras que las demás disposiciones se podrían considerar que son más conciliadoras y pacíficas en comparación, esto tiene concordancia con el artículo 163 de la CRE que menciona lo siguiente:

La Policía Nacional es una institución estatal civil, armada, técnica, jerárquica, disciplinaria, profesional y altamente especializada, cuya misiones velar por la seguridad y el orden público de los ciudadanos, proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de los ciudadanos. Los agentes de la Policía Nacional recibirán formación basada en derechos humanos

dedicada a la investigación, prevención, control y prevención del delito, así como al uso de la disuasión y la reconciliación como alternativa al uso de la fuerza. Para el desempeño de sus funciones, la Policía Estatal coordinará sus funciones con los distintos niveles de los municipios descentralizados.(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El artículo antes mencionado destaca que los agentes de la Policía Nacional están facultados para utilizar medios disuasivos y conciliatorios por encima del uso de la fuerza, es decir, que los agentes de la Policía Nacional del Ecuador deben utilizar métodos alternativos al uso de la fuerza para resolver los problemas, reiterando lo mencionado en párrafos anteriores.

Cabe destacar que en los últimos años en el Ecuador el incremento de la violencia ha sido constante y exponencial, a raíz de esto, muchos expertos juristas y no expertos critican que la formación de los agentes de policía en no utilizar el uso de la fuerza como primera opción es una de las razones principales por las cuales el gobierno central ha sido incapaz de encontrar una solución a la delincuencia hasta la presente fecha de elaboración de este trabajo.

1.2.2. Niveles de resistencia de la persona intervenida

Según el tratadista Juan Ignacio Ugartemendia Eceizabarrena, la resistencia consiste en un derecho inerte del ser humano, el cual faculta a una persona para demostrar su rechazo en contra de acciones u omisiones provocadas por el estado, siempre y cuando este rechazo esté justificado por encima de cualquier duda razonable. (Ugartemendia, 1999,pág. 221)

En base al concepto antes mencionado, se puede establecer que la resistencia consiste en la oposición de un ciudadano en contra de una acción u omisión realizada por el Estado o una entidad estatal, cabe señalar que esta resistencia debe estar justificada, es decir, debe tener un motivo real y respaldado en derecho para que pueda ser aplicado ante la ley.

En el caso de los delincuentes y sospechosos de cometer actos ilícitos, su resistencia en contra de actuaciones de autoridades como la policía suele estar injustificada, salvo en los casos en que se violentan derechos reconocidos en la Constitución o tratados internacionales como, por ejemplo, los Derechos Humanos.

En la legislación ecuatoriana, desafortunadamente no se encuentran establecidos niveles en los que una persona puede aplicar la resistencia, lo más cercano lo podemos

encontrar en el Reglamento de la Policía Nacional sobre el uso legal proporcional de la fuerza, donde se menciona la resistencia que pueden ejercer los individuos a la par de los de los niveles de uso progresivo de la fuerza, de la siguiente forma:

Primero está el “*Riesgo Latente*”, que consiste en el accionar sospechoso o intimidante de un individuo que busca pasar por desapercibido, representan un potencial riesgo, sin embargo, para determinar si es un peligro real el agente oficial debe comprobarlo o esperar a que el individuo actúe.

El segundo se conoce como el nivel “*Cooperador*”, el cual, como su nombre lo dice, es aquel individuo que acata todas las órdenes y disposiciones de la autoridad policial sin dar objeción alguna.

El tercer nivel es el contrario al anterior, conocido como el “*No cooperador*”, que consiste cuando el individuo rechaza acatar todas las órdenes y disposiciones que disponga la autoridad policial, no obstante, esta resistencia nunca llega a ejercer un daño físico, debido a que se centra exclusivamente al rechazo de cumplir el mandato de los agentes policiales.

El cuarto nivel es conocido como la “*Resistencia física*”, el cual como su nombre lo menciona, aparece cuando el individuo ejerce un nivel de agresión física menor debido a no querer acatar las disposiciones de los agentes policiales, se basa principalmente en agresiones o golpes que representan rechazo, más no en ningún accionar letal.

El quinto nivel es el de “*Agresión No letal*”, este nivel es similar al anterior, no obstante, se caracteriza en que la agresión ejercida por el individuo no sólo puede recaer sobre un agente policial, el individuo también puede llegar a agredir a una tercera persona, se encuentre implicada o no.

El sexto y último nivel se conoce como la “*Agresión Letal*”, similar al nivel anterior, consiste en una agresión que ejerce un individuo en contra de un agente policial o un tercero, con la diferencia que el nivel de agresión es capaz de llegar a causar lesiones o la muerte de los afectados; la fuerza permitida que ejerza un agente del orden deberá ser equivalente al nivel de resistencia que aplique el individuo.

1.3. Principios del Uso Progresivo de la Fuerza

El uso progresivo de la fuerza nace como una necesidad de los estados para utilizar su poder coercitivo a través de las instituciones correspondientes para garantizar el cumplimiento y defensa de derechos fundamentales como son el derecho a la vida y la integridad física de las personas, no obstante, el uso de la fuerza también puede llegar a vulnerar estos mismos derechos de otras personas en el momento que se lo ejerce.

La CRE reconoce el derecho a la inviolabilidad de la vida en su artículo 66, numeral

1, el cual estipula lo siguiente: “Se asegura a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida, garantizando que no se impondrá la pena de muerte”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Es por esta razón, el uso de la fuerza respeta ciertos principios constitucionales con la finalidad de garantizar un efectivo cumplimiento por parte de los agentes del orden y que no existe una vulneración a los derechos fundamentales de los sospechosos o criminales sin la debida e indudable justificación.

1.3.1. Principio de legalidad

Uno de estos principios es el principio de legalidad, el cual es fundamental en el derecho y la jurisprudencia, el principio de legalidad manifiesta que para que toda norma, obligación o restricción tenga efecto jurídico y se vuelva obligatoria o restrictiva, debe encontrarse plasmada en un cuerpo legal reconocido por el Estado, caso contrario, esta normativa no constituye derecho y no causa efectos en los ciudadanos. (Islas, 2009, pág. 96)

Esto quiere decir, que tanto el uso progresivo de la fuerza, como sus reglas y prohibiciones deben establecerse en una ley y reglamento para tener efecto sobre los agentes del orden y los implicados.

1.3.2. Principio de proporcionalidad

Otro principio es el principio de proporcionalidad, el cual consiste en un carácter relativo, el cual versa sobre que toda prohibición o sanción debe ser relativa a la magnitud del impacto que la acción ocasionó en primer lugar, ya que el incumplimiento de este principio provocaría una mala práctica en derecho y una ineficiencia en el Estado y el orden público. (Barnes, 1998, pág. 17)

En otras palabras, el principio de proporcionalidad establece que el uso de la fuerza que ejerza el agente del orden debe ser equiparable al peligro inminente en el que se encuentre o al nivel de resistencia que emplee el sospechoso del delito.

1.3.3. Principio de necesidad

Por último, existe el principio de necesidad, este principio se traduce en que para que se aplique el efecto de una norma legal, primero debe existir una necesidad genuina por parte de la persona implicada, caso contrario, no existe un motivo real y necesario para que se aplique la norma legal en primera instancia. (Reyes, 2020, pág. 92)

Para que un agente del orden pueda ejercer el uso progresivo de la fuerza, es necesario que exista una necesidad real como un peligro inminente para que pueda estar

justificada por encima de cualquier duda razonable, de lo contrario, existiría una extralimitación del uso de la fuerza o se utilizaría la fuerza como una excusa para vulnerar principios jurídicos protegidos de otras personas.

1.4. Caso 06282-2021-01091 del señor Wilson Santiago Olmedo Gordillo

1.4.1. Antecedentes del caso 06282-2021-01091 del señor Wilson Santiago Olmedo Gordillo

El señor Wilson Santiago Olmedo Gordillo, nació en Imbabura, el 27 de marzo de 1987, era miembro de la Policía Nacional del Ecuador, bajo el rango de Cabo Segundo, se encontraba trabajando en plan operativo de intervención en el cantón de Naranjal, junto a un Grupo de intervención de la DINASED de comisión ocasional al servicio de la provincia del Guayas. Una vez que se cumplió el plan operativo, el implicado se trasladaba desde el cantón de Naranjal a la capital de la República, el Distrito Metropolitano de Quito, acompañando a miembros de la DINASED.

El día 11 de junio de 2021, el señor Wilson Olmedo junto a sus acompañantes se encontraban transitando por la ciudad de Riobamba que se encontraba en el camino a su destino, cuando a las 11:30 se percataron de un adolescente el cual estaba siendo asaltado por un ladrón quien lo estaba amenazando con un arma blanca. El ladrón era el ciudadano Henry Brayan Cunduri Sáenz.

En cumplimiento de su deber como miembros de la Policía Nacional, el señor Wilson Olmedo y sus acompañantes detuvieron su vehículo y se bajaron para aprehender al delincuente y ayudar a la víctima; en el momento que el sospechoso vio que los policías se acercaban, dejó de intentar robar al adolescente y corrió con la intención de fugarse, inmediatamente fue perseguido por Wilson Olmedo y otro agente de la Policía.

Después de una persecución a través de dos cuadras, el sospechoso llegó con su compañero, el ciudadano Diego Fabián Marchan Silva, quien se encontraba en una moto para escapar, el señor Henry Cunduri se sube a la moto y cuando estaban a punto de darse a la fuga, el oficial Wilson Olmedo de forma casi instintiva sacó su arma reglamentaria y abrió fuego en contra de los sospechosos.

Una docena de detonaciones fueron escuchadas por toda el área, los disparos impactaron en las espaldas de los sospechosos, arrebatándoles la vida casi al instante, y, en ese preciso momento, los cuerpos sin vida de los sospechosos cayeron al suelo; a raíz de este accionar, el señor Wilson Olmedo fue procesado ante el Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Riobamba por el delito tipificado en el artículo 293 del COIP.

El Tribunal dictó sentencia condenatoria de fecha 25 de febrero del año 2022 en contra del señor Wilson Olmedo, a cumplir una condena privativa de libertad de tres años y

cuatro meses, además, de tener que pagar una reparación equivalente a \$USD 10.000 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América) a la familia de cada una de las víctimas, es decir, que el sentenciado estaba obligado a pagar un total de \$USD 20.000 (Veinte mil dólares de los Estados Unidos de América).

El acusado no estuvo de acuerdo con la sentencia dictaminada por el Tribunal, por lo que, cuando se notificó la sentencia, presentó su respectivo recurso de apelación, el cual fue admitido a trámite el 7 de marzo de 2022, el proceso llegó a la Corte Provincial del Chimborazo el 11 de marzo de 2022. Desafortunadamente para el señor Wilson Olmedo, de fecha 11 de octubre de 2022, el Tribunal de la Sala de la Corte Provincial resolvió en su contra, argumentando que el accionar del acusado fue incorrecto por cuanto no se encontraba en un peligro inminente o un riesgo latente, motivo por el cual no tuvo ningún motivo justificable para abrir fuego en contra de los acusado y mucho menos quitarles la vida; mediante este razonamiento, los miembros del Tribunal rechazaron la apelación y modificaron la pena impuesta al acusado para que sea más acorde a la reforma del COIP emitida el 22 de agosto de 2022.

Ante otra negativa por parte de la función judicial, el señor Wilson Olmedo continuó el proceso, por lo cual decidió presentar un recurso de casación en contra de la sentencia emitida por el Tribunal de la sala de la Corte Provincial, recurso que fue admitido a trámite de fecha 7 de noviembre del 2022 y enviado a la CNJel 11 de noviembre del 2022.

El proceso llegaría ser sorteado el 2 de diciembre de 2022, donde se nombraron a los jueces que conformarán el Tribunal que analizarían el caso; la jueza Mercedes Johanna Caicedo Aldaz sería nombrada la jueza ponente y los magistrados Walter Samno Macias Fernández y Daniella Camacho Herold serían los miembros restantes que conforman el Tribunal. De fecha 31 de enero de 2024 emitirán la sentencia donde resolverán el presente caso, dicha sentencia y los criterios jurídicos emitidos por los miembros del Tribunal serán analizados a continuación.

1.4.2. Problemas jurídicos planteados por el casacionista

La defensa del señor Wilson Santiago Olmedo Gordillo planteó un total de cuatro argumentos jurídicos con la finalidad de demostrar que la resolución del tribunal de la Corte Provincial de Chimborazo de fecha 11 de octubre de 2022 era invalida, dichos argumentos se plantearon en base a supuestas inobservancias de los principios constitucionales y procesales que rigen el derecho procesal penal ecuatoriano, por parte de los miembros del Tribunal de Casación.

En su primer argumento, el casacionista argumento que la sentencia de apelación del 11 de octubre de 2022 no se encontraba debidamente motiva, y, por ende, contraviene

lo estipulado en el numeral 7, literal l) del artículo 76 de la CRE, que menciona lo siguiente:

En el proceso de determinación de los derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho a las garantías judiciales, el cual comprenderá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa comprenderá las siguientes garantías: l) A ser citado a la institución estatal. . Si la resolución no establece el estado de derecho o principio en el que se basa, o no explica la idoneidad de su aplicación en el contexto real, no hay motivo. Se considerarán nulos los actos, decisiones o laudos administrativos sin motivo legítimo. Los servidores afectados serán penalizados. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El argumento central por el cual el señor Wilson Olmedo planteó este argumento se basa en que, a su perspectiva, el Tribunal de apelación que analizó su sentencia de primera instancia omitió realizar un examen sobre la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad de la acción cometida con el tipo penal por el cual él fue acusado.

El segundo argumento que manifestó el señor Wilson Olmedo fue que la sentencia vulneró el principio de legalidad del derecho procesal penal establecido en el artículo 5 numeral 1 del COIP, fundamentando su argumento en mediante la utilización del Acuerdo Ministerial 4472 del Ministerio del Interior, como su fundamento de derecho principal; asimismo, la defensa del casacionista expresa que la carencia de una sanción administrativa por parte de la Policía Nacional del Ecuador por el acto que se juzgó era razón suficiente para ratificar el estado de inocencia del señor Wilson Olmedo Gordillo.

Como tercer argumento, la defensa del señor Olmedo Gordillo manifestó que el Tribunal de apelación incurrió en un error al momento de resolver el caso, por motivo de que no se examinaron a fondo los medios de prueba practicados por parte de los agentes fiscales en primera instancia y que los jueces se concentraron únicamente en el resultado final de la acción que fue el fallecimiento de los ciudadanos Henry Cundiri y Diego Marchán.

Como último argumento y problema jurídico planteado por parte de la defensa del casacionista, se mencionó que el Tribunal de apelación incurrió en un error al momento de dictar sentencia que contravino con los principios procesales del derecho penal de favorabilidad y prohibición de empeorar la situación del procesado, estipulados en los literales 2 y 7 del artículo 5 del COIP; por cuanto la decisión final emitida en la sentencia de apelación de fecha 11 de octubre de 2022 por parte del Tribunal de Casación de la Corte Provincial de Chimborazo consistía en aumentar la pena privativa de libertad que consistía de tres años y cuatro meses a trece años y cuatro meses, de esta forma, empeoran

totalmente la situación inicial en la que se encontraban el señor Wilson Santiago Olmedo. Los problemas jurídicos planteados por la defensa del casacionista y los argumentos jurídicos emitidos por parte del Tribunal de la CNJ encargado de resolver la casación presentada por el señor Wilson Gordillo serán estudiados y analizados en los capítulos posteriores del presente trabajo de integración curricular.

1.4.3. Criterios jurídicos de los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito y Crimen Organizado de la Corte Nacional del Ecuador

El Tribunal de Casación analizó los argumentos emitidos por parte de la defensa del señor Wilson Santiago Olmedo Gordillo, donde se acusó al Tribunal de la apelación de la Sala Especializada de la Corte Provincial de Chimborazo de incumplir con el debido proceso e inobservar los principios jurídicos que rigen el derecho procesal penal al momento de emitir la sentencia de fecha 11 de octubre de 2022.

Mediante la elaboración de las preguntas correspondientes a los problemas jurídicos que fueron expuestos en el punto anterior, el Tribunal de Casación procedió a emitir sus criterios en respuesta a las acusaciones del casacionista.

En relación al argumento de la parte actora sobre que el Tribunal de Apelación no motivó debidamente la sentencia por cuanto no desarrolló un estudio del caso como es debido en base a las reglas establecidas por la ley y los criterios de la Corte Constitucional, el Tribunal de Casación estudio la sentencia y determinó que si se motivó debidamente la sentencia de apelación mediante la justificación de la decisión final de aumentar la pena privativa de libertad a 13 años y 4 meses, dicha justificación menciona lo siguiente:

El señor Santiago Olmedo no ha entregado ninguna información que pueda enmarcarse como precisa, verdadera, comprobable y relevante, en el caso los hechos se dan el 11 de junio del 2021, a las 11h30 aproximadamente, en las calles Pedro León y José María Roura, sector San Miguel de Tapi; por el contrario, no se presenta a la pericia de obtención de fluidos biológicos, no permitió que se desarrolló la pericia de reconocimiento del lugar de los hechos hasta la cuarta ocasión y sin esta pericia no se podía hacer la pericia de reconstrucción de trayectoria balística, no aportó con dato o información veraz alguna; se da la circunstancia de dos muertes, sin existir un tercer asaltante, ni canguro como se alega por parte de la defensa del sentenciado. Para la decisión de mayoría, se reitera que el hecho de que haya

entregado el arma de dotación policial y su uniforme no constituye atenuante trascendental, y no amerita mayor análisis al respecto por todas las consideraciones desarrolladas en extenso en la presente sentencia. Es decir, del máximo de la pena de 10 años más la agravante da como resultado el quantum de la pena de trece años cuatro meses. Aquello teniendo en consideración la reforma normativa aprobada ex post del juzgamiento y días antes del desarrollo de la audiencia de apelación, lo que en estricta observancia del principio de favorabilidad corresponde la aplicación de la pena menor (Apelación del caso de Wilson Santiago Olmedo Gordillo, 2022)

Así mismo, todos los argumentos expuestos por parte de la defensa del señor Wilson Olmedo fueron descartados por parte del Tribunal de Casación, quienes no estuvieron convencidos con las acusaciones y pruebas expuestas por parte del casacionista; por lo cual el Tribunal de Casación decisión declarar improcedente el recurso extraordinario de casación.

No obstante, a pesar de que la fundamentación del recurrente fue insuficiente para convencer al Tribunal de Casación, a través del análisis de la sentencia de apelación, el Tribunal de Casación detectó un error que violentaba la ley, por lo cual, se invocó el numeral 6 el artículo 657 que estipula lo siguiente: “El recurso de casación podrá interponerse por los sujetos procesales, de acuerdo con las siguientes reglas: 6. Si se observa que la sentencia ha violado la ley, aunque la fundamentación del recurrente sea equivocada, de oficio se la admitirá.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El error observado por parte del Tribunal de Casación consistió en que los miembros del Tribunal de Apelación de la Corte Provincial de Chimborazo interpretaron al delito tipificado en el artículo 293 del COIP como un delito que busca proteger el derecho a la inviolabilidad de la vida y la integridad física de las personas intervenidas; a criterio del Tribunal de Casación esto corresponde a un error de derecho por cuanto el tipo penal por el cual se acusó al señor Wilson Olmedo corresponde a un delito que vulnera la eficiencia de la administración pública y que existe para sancionar a los funcionarios que no cumplan con el ejercicio de sus facultades, manifestando lo siguiente:

Dicho de otro modo, para zanjar cualquier duda que exista al respecto, en el artículo 293 del COIP, el verbo rector del tipo penal no es “dar la muerte”, sino el “extralimitarse”, convirtiéndose la muerte en un elemento adicional de la construcción típica, al ser efectivamente la consecuencia o

efecto de la acción “extralimitar”. Posición, que se encuentra respaldada con la visión actual que tiene el legislador del artículo 293 del COIP, en donde ya parte indicando que si la muerte no es producto de la: “inobservancia de los principios, niveles y disposiciones del uso legítimo de la fuerza”, existirán graves presunciones para creer que se ha perpetrado un delito tipificado como: “graves violaciones a los derechos humanos”, lo que evidencia un tratamiento diferenciado del bien jurídico. (Casación del caso de Wilson Santiago Olmedo Gordillo, 2024)

En base a los argumentos anteriormente expuestos, y el numeral 6 del artículo 657 del COIP, el Tribunal de Casación decidió por casar de oficio la sentencia de fecha 11 de octubre de 2022 emitida por el Tribunal de Apelación de la Sala Especializada de la Corte Provincial de Chimborazo, asimismo, ratificar el estado de inocencia del señor Wilson Santiago Olmedo Gordillo y revocar cualquier medida cautelar personal o real que pese en su contra.

Adicionalmente, el juez Walter Sammo Macías Fernández, miembro del Tribunal de Casación que resolvió la sentencia que es objeto del presente trabajo, emitió un voto concurrente donde manifestó su apoyo a la decisión de casar de oficio la sentencia de apelación, sin embargo, expresó su desacuerdo con la forma en la cual el Tribunal de Casación desechó el segundo argumento del casacionista, expresando lo siguiente:

Sin embargo, llama la atención a este Tribunal (al menos para este juzgador), que dentro de su análisis respecto del tipo penal en cuestión, todo gira alrededor de las consecuencias de los eventos supuestamente actos accionados por el procesado ahora sentenciado, que culminaron con la muerte de los ciudadanos: Henry Cunduri y Diego Marchán, y no se refieren los hechos probados a los actos de servicios o al uso progresivo de la fuerza que en ocasión del mismo se habría ejecutado por parte del sentenciado, refiriéndose únicamente a una pericia de trayectoria balística del perito Manuel Mesías Villacres y el testimonio de la experta, Maria Elena Carbonell Yáñez. (Casación del caso de Wilson Olmedo Gordillo, 2024)

El juzgador consideró que se debieron examinar los hechos probados y los medios probatorios para determinar con exactitud la culpabilidad del señor Wilson Olmedo y no vulnerar el derecho al debido proceso dentro del caso, es por este motivo que el juez Macías manifiesta que no termina por compartir la argumentación ofrecida por parte del

Tribunal de Casación al momento de emitir sentencia el 31 de enero de 2024.

Metodología del Proceso de la Investigación

2.1. Enfoque de la investigación

Para poder desarrollar el presente trabajo de investigación, se escogió el enfoque de investigación cualitativo, esto debido a que, a comparación del enfoque cuantitativo y mixto, es el enfoque que permite a los investigadores interactuar, interpretar y estudiar el objeto de una investigación para sacar sus propias conclusiones en base a sus conocimientos de la materia; se trata de un enfoque que se apoya en la información bibliográfica y documental mediante una revisión de estas que permite identificar los elementos que la componen; en el caso de las investigaciones jurídicas, el enfoque cualitativo permite identificar conocimientos, doctrinas y elementos jurídicos relacionados a la normativa legal que se encuentre vigente.

Por ello, el presente trabajo consiste en una investigación bibliográfica y documental de un material jurídico que permitirá el acceso a conocimientos, doctrinas y jurisprudencia relacionadas al uso progresivo de la fuerza que fue aplicado por un funcionario, miembro de la Policía Nacional, que fue juzgado por el delito establecido en el artículo 293 del COIP; en el material jurídico que será analizado se estipulan criterios jurídicos relacionados al objeto antes mencionado que debe ser analizados para evaluar el impacto que tienen en el ordenamiento jurídico relacionado al uso progresivo de la fuerza.

2.2. Alcance de Investigación

En lo que corresponde al alcance de la investigación, al tratarse de un análisis documental que busca conocer las causas y efectos jurídicos relacionados al uso progresivo de la fuerza contenidos en la sentencia de casación del proceso N° 06282-2021-01091, perteneciente al caso del señor Wilson Santiago Olmedo Gordillo, dicha sentencia es reciente a la fecha de elaboración del presente trabajo, se determinó a la investigación exploratoria como alcance de la investigación. Según palabras del autor Nelson Morales, la investigación exploratoria se utiliza en proyectos de investigación los cuales son estudiados por primera vez, o, en su defecto, han sido muy poco estudiados, ergo, la información que se puede encontrar sobre ellos es escasa. (Investigación exploratoria: tipos, metodología y ejemplos, 2015)

Asimismo, el alcance es descriptivo, debido a que la información recopilada se presenta mediante la muestra de las características jurídicas del fenómeno que se está estudiando (El uso progresivo de la fuerza) dentro de lo establecido en el marco

jurisprudencial del Ecuador y los criterios jurídicos de los jueces pertenecientes a la Sala Especializada de la CNJ.

2.3. Delimitación de investigación

La delimitación de la investigación corresponde al análisis de la sentencia de casación del proceso N° 06282-2021-01091 de la Sala Especializada de la CNJ encargada de casos penales, militares, policiales, de tránsito y crimen organizado, de fecha 31 de enero de 2024, del caso del señor Wilson Santiago Olmedo Gordillo.

2.4. Población y muestra de la investigación

Debido a la naturaleza del estudio y sus características, lo cual demanda la utilización de normativa vigente al momento de que se emitió la sentencia que es objeto de estudio, se estableció como la población del presente trabajo de investigación, la Sentencia de la Corte Nacional N° 06282-2021-01091 emitida el 31 de enero de 2024, por la Sala Especializada en Delitos Penales, Militares, Policiales, de Tránsito y Crimen Organizado de la CNJ, referente al caso del señor Wilson Santiago Olmedo Gordillo. De igual forma, la muestra del presente trabajo corresponde a la Sentencia antes mencionada.

2.5. Método utilizado de recolección de datos

Dentro del presente trabajo de integración curricular, se utilizó el análisis documental como método de recolección de datos, mediante la elaboración de una guía de observación que comprende cinco puntos: variables de la investigación; preguntas elaboradas en base a los problemas jurídicos que fueron objeto de análisis por parte de los miembros que conformaron el Tribunal de la CNJ encargados de resolver la Casación presentada por la defensa del señor Wilson Olmedo Gordillo; normativa jurídica; si los problemas jurídicos fueron observados por parte de los investigadores; y las observaciones.

2.6. Variables de la investigación

En este contexto, se examinarán dos variables junto con la Sentencia de la Corte Nacional N° 06282-2021-01091 de la Sala Especializada en lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito y Crimen Organizado de la CNJ, dictada el 31 de enero de 2024. Estas variables son: el uso progresivo de la fuerza y la interpretación jurídica de los jueces que integran la mencionada Sala Especializada que emitió la sentencia.

Análisis de la investigación

3.1. Presentación de los resultados

3.1.1. Guía de Observación

Con el objetivo de facilitar la comprensión del estudio realizado, se elaboró un cuadro con los problemas jurídicos planteados por el casacionista que fueron estudiados y resueltos por parte del Tribunal de Casación que resolvió el caso del señor Wilson Santiago Olmedo Gordillo, la norma jurídica y las variables de estudio que se establecieron en el capítulo anterior:

Variables	Preguntas sobre los problemas jurídicos	Norma Jurídica	Problema jurídico observado		Observación
			Si	No	
El uso progresivo de la fuerza	¿La sentencia del 11 de octubre de 2022, a las 14h34 de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, viola el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución del Ecuador	CRE Art. 76 numeral 7, literal L		X	El Tribunal de Casación concluye que la sentencia de apelación se encuentra debidamente motivada en base los criterios establecidos por la Corte Constitucional, debido a que el Tribunal de apelación realizó un estudio suficiente sobre los hechos del caso, la acción del

					acusado que terminó con el fallecimiento de dos ciudadanos y la norma jurídica vigente al momento que se emitió la sentencia
	La sentencia del 11 de octubre del 2022, las 14h34 del Tribunal, ¿Contraviene expresamente el artículo 5 numeral 1 del COIP?	COIP Art. 5 numeral 1		X	El Tribunal de Casación desestima los argumentos de la defensa del casacionista que, amparándose en el Acuerdo Ministerial 4472 del Ministerio del Interior, manifestaba que la falta de una sanción administrativa por parte de la Policía Nacional ratificaba el estado de inocencia del acusado; la desestimación se dio ya que el Tribunal de Casación considera que una sanción de un proceso administrativo no guarda relación con la presunción de inocencia del individuo por cuanto debe demostrar o no que cometió el acto por el cual se lo está

					juzgando.
	¿La sentencia del 11 de octubre del 2022, las 14h34 del Tribunal de Apelación de la Corte Provincial de Chimborazo aplica debidamente el artículo 26 inciso primero del COIP, cuando se debió aplicar el artículo 27, en concordancia con el artículo 146, numerales 1, 2, 3 y 4 del mismo cuerpo legal?	COIP Art. 26, Art. 27, Art. 146 numerales 1, 2, 3 y 4	X		El Tribunal de Casación desestima los argumentos emitidos por parte de la defensa del señor Wilson Olmedo, quien manifestaba la inobservancia del Tribunal de apelación sobre los medios probatorios practicados en primera instancia que no determinaban la culpabilidad del acusado, no obstante, el juez Walter Macías en su voto concurrente estableció que fue un error por parte del Tribunal que él conformó parte en desestimar este argumento y no observar los medios probatorios practicados dentro del presente caso, acogiéndose únicamente en el resultado final, que fue la muerte de dos ciudadanos.
	¿La sentencia del 11 de octubre 2022, las 14h34 de la Sala de la Corte Nacional de	COIP Art. 2, Art. 7 CRE Art. 76 numeral 5		X	El Tribunal de Casación determina que los argumentos

	Justicia encargada de casos penales, militares, policiales, de tránsito y crimen organizado, contraviene expresamente el artículo 5 numerales 2 y 7 del COIP, ¿En concordancia con el artículo 76 numeral 5 de la Constitución del Ecuador?				emitidos por parte de la defensa del acusado no demuestran que la Resolución del Tribunal de Apelación empeorara la situación del sentenciado, declarando el recurso de casación como improcedente por cuanto no demuestra ninguno de sus argumentos como válidos.
Interpretación jurídica de los jueces de la Sala Especializada de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la CNJ	¿Ha advertido el Tribunal errores <i>in iudicando</i> por los cuales se pueda casarla sentencia de oficio?	COIP Art. 657 numeral 6	X		El Tribunal de Casación realiza un estudio profundo de la sentencia de apelación determinando que la sala especializada de la Corte Provincial de Chimboraz cometió un error al momento de interpretar el tipo penal del caso, tratando a la extralimitación del uso de la fuerza como un delito que busca proteger la vida y no como un delito contra la eficiencia de la administración pública, concluyendo un error de

					derecho que es suficiente para decidir casar la sentencia de apelación.
--	--	--	--	--	---

3.1.2. Análisis de los criterios jurídicos emitidos por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia y los problemas jurídicos planteados en el caso

Ecuador es un país que en los últimos años se ha convertido en uno de los países más peligrosos en la región de América Latina, donde la delincuencia cada día aumenta sus actividades ilícitas que afectan el orden público y el bienestar de los ecuatorianos, es por este motivo que el uso progresivo de la fuerza ha entrado en un constante debate para determinar si es la medida correcta que deben ejercer los funcionarios encargados de mantener el orden para combatir a la delincuencia y grupos terroristas. El caso del señor Wilson Santiago Olmedo Gordillo corresponde a un caso de extralimitación del uso de la fuerza que terminó en el fallecimiento de dos individuos que estaban cometiendo un delito flagrante, donde se analizó el accionar del acusado, el tipo penal, casos en que existe una extralimitación del uso de la fuerza y el resultado final de la acción.

La defensa del señor Wilson Santiago Olmedo Gordillo expresó sus argumentos en 4 puntos; manifestó una incorrecta motivación por parte del Tribunal de apelación al momento de emitir la sentencia de fecha 11 de octubre de 2022 al no realizar un correcto estudio del de la conducta típica y los antecedentes del caso; asimismo, la defensa del acusado expresó que se incumplió con el principio de legalidad estipulado en el numeral 1 del Art. 5 del COIP, amparándose en la falta de una sanción administrativa de la Policía Nacional por motivo del accionar del acusado, al igual que utilizando el Acuerdo Ministerial 4472 del Ministerio del Interior como fundamento de derecho; en el tercer argumento, el casacionista manifiesta una incorrecta práctica de la prueba en primera instancia que fue ignorado por el Tribunal de apelación que ratificaba el estado de inocencia del procesado; como último punto, el actor de la casación denunció que la decisión final del Tribunal de Apelación de aumentar su pena privativa de libertad vulnera los principios de favorabilidad y prohibición de empeorar la situación del procesado estipulados en los numerales 2 y 7 del artículo 5 del COIP.

El Tribunal de Casación encargado de analizar el caso escuchó los argumentos emitidos por la defensa del acusado, quien manifiesta que el Tribunal de Casación de la Corte Provincial de Chimborazo incurrió en errores de derecho al momento de dictar sentencia el 11 de octubre de 2022 que empeoraría la situación inicial del señor Wilson Olmedo. Los miembros del Tribunal de Casación advierten que los argumentos expuestos por parte del casacionista no demuestran ninguna de sus acusaciones manifestadas ni que logran demostrar en derecho que se ratifique su estado de inocencia.

No obstante, los miembros de la Sala Especializada de la CNJ estudió la Sentencia

de apelación del 11 de octubre de 2022, y determinó que existió un error por parte del Tribunal de la instancia anterior al momento de tratar la naturaleza del tipo penal por el cual se estaba procesando al señor Wilson Olmedo Gordillo; la Sala Especializada de la Corte Provincial de Chimborazo en su motivación estableció al delito del artículo 293 del COIP como un tipo penal el cual busca proteger el bien jurídico de la vida y los derechos humanos de las víctimas, en lugar de ser tratado como un delito que vulnera la eficiencia de la administración pública.

Este análisis del Tribunal de Casación les permite determinar que el Tribunal de Apelación no aplicó el artículo correcto, el cual es el artículo 5 numeral 3 del COIP, al momento de motivar su decisión, y, por ende, no se demostraría la culpabilidad del señor Wilson Olmedo debido a que este nunca actuó en base a un delito el cual buscaba afectar la vida o integridad física de los ciudadanos.

A raíz de esta conclusión, y, a pesar de que el Tribunal de Casación decidió declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Wilson Olmedo Gordillo, el mismo Tribunal de la CNJ resolvió lo siguiente:

Decisión de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia Fecha: 31 de enero de 2024	1) Declarar improcedente el recurso de casación interpuesto por la persona procesada Wilson Santiago Olmedo Gordillo
	2) Anular la sentencia del 11 de octubre de 2022, dictada a las 14h34 por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, debido a que se aplicó incorrectamente el artículo 293 del COIP en lugar del artículo 5, numeral 3 de la misma ley. Esto es porque el bien jurídico protegido en el delito de extralimitación en el ejercicio de un acto de servicio es la eficiencia de la administración pública, y no la inviolabilidad de la vida.
	3) Ratificar el estado de inocencia de Wilson Santiago Olmedo Gordillo, y cancelar toda medida cautelar de origen personal o real que pesan en su contra.
	4) En virtud del artículo 6 de la Resolución No. 042023 de la Corte Nacional de Justicia del 22 de marzo del 2023, y haber solicitado el abogado del casacionista se declare un error inexcusable, requiérase, previo a

	<p>tomar una decisión a CARLOS FERNANDO CABRERA ESPINOZA, JORGE EDUARDO VERDUGO LAZO y FABIAN HERIBERTO TOSCANO BRONCANO jueces que formaron parte del Tribunal que resolvieron la apelación del señor Wilson Olmedo Gordillo, en el plazo de 10 días presenten un informe motivado ante este órgano colegiado sobre sus actuaciones dentro de esta causa.</p>
--	--

Adicionalmente, el juez Walter Macías, miembro del Tribunal de Casación que resolvió el presente caso, a pesar de estar de acuerdo con la resolución del Tribunal, emitió un voto concurrente para manifestar su desacuerdo con la decisión del Tribunal de desestimar el tercer argumento del casacionista por cuanto él considera un error no analizarlos medios probatorios insuficientes que se practicaron en el caso que podría vulnerar el derecho al debido proceso del señor Wilson Santiago Olmedo Gordillo.

3.2. Discusión de resultados

Si bien el COIP clasifica al Delito de realización excesiva de servicios laborales como un tipo penal que afecta directamente a la eficiencia de la administración pública que ejercen las instituciones y empresas que conforman el estado ecuatoriano, muchas veces ha sido malinterpretado por parte de jueces, juristas y el público general en clasificarlo como un delito que busca defender el bien jurídico protegido de la vida y la integridad física de los ciudadanos implicados; en este contexto es necesaria una aclaración por parte de los magistrados del derecho para evitar estas erróneas interpretaciones del tipo penal que puede desembocar en sentencias no debidamente motivadas o sanciones impuestas erróneamente a los funcionarios que ejercen el uso progresivo de la fuerza.

El Tribunal de Casación de la CNJ mediante la sentencia analizada realiza un estudio sobre el tipo penal estipulado en el artículo 293 del COIP, y aclara rotundamente su clasificación como un delito que afecta a la eficiencia de la administración pública, determinando que la finalidad de este delito es de asegurar el correcto cumplimiento de las facultades de los funcionarios capacitados para ejercer el uso progresivo de la fuerza y mantener la buena imagen del Estado; a diferencia de la interpretación errónea que muchos jueces y jurista han tenido de calificar a este tipo penal como un delito que busca proteger la vida de la víctima o que el cometimiento de este delito tiene como finalidad la muerte del afectado.

Adicionalmente, esta aclaración es necesaria debido a que muchas lleva a los juzgadores a vulnerar la seguridad jurídica de los procesados y vulnerar el debido proceso, como manifiesta en su voto concurrente el juez Walter Macías, miembro del Tribunal de Casación que resolvió el caso objeto de estudio, quien expresó que se debió analizar los medios probatorios que se practicaron en el caso y que los jueces del Tribunal de apelación incurrieron en simplemente enfocarse en el resultado final de la acción.

Este último aspecto sobre el enfoque del resultado final de la acción por parte de un funcionario, que en algunos casos termina con la muerte de una o más personas, es lo que ha llevado a que los procesos judiciales de los casos donde se analizan el tipo penal de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio muchas veces sean criticados de injustos o corruptos; es por esta razón que el estudio de los hechos al momento de juzgar este tipo final no debe ir enfocado con el resultado final de la acción, sino que debe ir enfocado en determinar si el accionar del funcionario estuvo acorde con los niveles autorizados de uso progresivo de la fuerza estipulados en los cuerpos legales y reglamentos del Ecuador.

4.1. Conclusiones

Se ha identificado que existe una inexacta interpretación por parte de los juzgadores al momento de abordar el delito del artículo 293 del COIP, al ser considerado de tipo penal como un delito el cual busca proteger la vida o los derechos humanos de las personas afectadas. Por concerniente, los miembros de la Sala Especializada de la CNJ hacen hincapié en que este ilícito es un delito que afecta a la eficiencia de la administración pública, y, por ende, debe ser analizado en base a los parámetros de afectación a la imagen del estado e incumplimiento de las facultades de un servidor público, lo cual hace mención en el Art. 293 del Código Orgánico Integral Penal.

Por ende, la interpretación errónea de parte de los jueces al momento de analizar el delito antes mencionado conlleva a que al momento de resolver los casos en los que se juzga a un individuo por este tipo penal, el centro de la atención se enfoque exclusivamente en el resultado final, que en algunos casos puede terminar con la muerte de la persona intervenida, y no la demostración que el acto ejecutado por parte del funcionario corresponde a un mal ejercicio de sus facultades.

Esta errada interpretación del delito extralimitación al efectuar este acto de servicio como un tipo penal que busca proteger la vida y derechos humanos, provoca inseguridad jurídica para los funcionarios relacionados con las instituciones capacitadas para ejercer el uso de la fuerza, como los agentes de la Policía Nacional, y, que su incorrecto análisis puede llevar a que los funcionarios antes mencionados no estén dispuestos a ejercer el uso progresivo de la fuerza en los casos que corresponda por miedo a tener que cumplir una sanción privativa de libertad o económica como represalia en concordancia con el Art. 82 de la Constitución del Ecuador.

4.2. Recomendaciones

Es necesario que los jueces penales de todas las instancias del Ecuador acepten e implementen los parámetros establecidos por parte del Tribunal de la CNJ que determinaron al delito del artículo 293 del COIP como un tipo penal que atenta contra la eficiencia de la administración pública, y que debe ser estudiado como tal para evitar caer en error de derecho al momento de resolver procesos judiciales donde el procesado pueda ser juzgado por este tipo penal.

Se precisa que el estudio del caso y los medios probatorios, de los procesos judiciales en los cuales sean juzgados funcionarios por cometimiento del delito mencionado en el párrafo anterior, deben ir enfocados principalmente en la demostración de que el accionar del acusado incumpla con los parámetros establecidos por la ley y reglamentos correspondientes, y no simplemente por el resultado final de la acción, inclusive cuando este llegue a ser la muerte de un ciudadano.

Es necesaria la implementación de garantías judiciales para los funcionarios pertenecientes a instituciones capacitadas para ejercer el uso progresivo de la fuerza, con la finalidad de que puedan hacer uso completo de sus facultades cuando corresponda sin que exista algún miedo o incertidumbre sobre recibir alguna sanción injustificada al momento de ejercer el uso progresivo de la fuerza.

Bibliografía

- Apelación del caso de Wilson Santiago Olmedo Gordillo, 06282-2021-01091 (SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO 11 de Octubre de 2022).
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449.
- Asamblea Constituyente francesa. (1789). *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. París.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Reforma parcial al Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial tercer suplemento No. 131 COIP.
- Barnes, J. (1998). El principio de proporcionalidad. Estudio preliminar. *Cuadernos de derecho público*.
- Bermeo-Alvarado, J., & Alvarracín-Jarrín, A. (2022). El uso progresivo de la fuerza en el Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 1345-1357.
- Campos, G., & Lule, N. E. (2012). La observación, un método para el estudio de la realidad. *Universidad La Salle Pachuca*, 45-50.
- Casación del caso de Wilson Olmedo Gordillo, 06282-2021-01091 (SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA 31 de Enero de 2024).
- Casación del caso de Wilson Santiago Olmedo Gordillo, 06282-2021-01091 (Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito y Crimen Organizado 31 de enero de 2024).
- Cevallos, E. C. (2020). *Uso Progresivo de la Fuerza Policial*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Corona, J. (2016). Apuntes sobre métodos de investigación. *Método en la Ciencia*, 81-83.
- Islas, R. (2009). Sobre el Principio de Legalidad. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 95-106.
- Jaramillo, W. F. (2024). *Incremento de la delincuencia y la inseguridad en el Ecuador en el periodo 2021-2023*. Loja: Universidad Nacional de Loja.

- Ministerio del Interior. (2014). *Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza policial*. Quito: Acuerdo ministerial 4472.
- Morales, N. (2015). *Investigación exploratoria: tipos, metodología y ejemplos*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/investigación-exploratoria>.
- Nizama, M., & Chávez, L. M. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris* (38), 69-90.
- Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado. (2023). *Boletín Anual de Homicidios Intencionales en Ecuador*. Fundación Panamericana para el Desarrollo.
- Policía Nacional del Ecuador. (s.f.). *Misión y Visión*. Obtenido de Policía Nacional del Ecuador: <https://www.policia.gob.ec/institucion/>
- Reyes, C. M. (2020). *El Principio de Necesidad de la Pena en el Estado Social y Democrático de Derecho*. Bogotá: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.
- Robles, B. F. (2019). Población y muestra. *Universidad Privada Antenor Orrego*, 245-246.
- Sentencia No.33-20-IN/21 (Corte Constitucional del Ecuador 5 de Mayo de 2021).
- Soriano, M. A. (2018). La Admisibilidad del Recurso de Casación: Análisis desde el Enfoque Constitucional. *USFQ Law Review Vol. 5 N° 1*, 178 - 196.
- Ugartemendia, J. I. (1999). El derecho de resistencia y su constitucionalización. *Revista de estudios políticos*, 213-245.
- Yanez, D. (2016). *Investigación explicativa: Características, técnicas y ejemplos*. Obtenido de <https://lifeder.com/investigacion-explicativa>.

Anexos



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

ANÁLISIS DE SENTENCIA WILSON SANTIAGO COMPLETA-1.docx

6% Textos sospechosos

6% Similitudes
< 1% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
0% Idiomas no reconocidos

Nombre del documento: ANALISIS DE SENTENCIA WILSON SANTIAGO COMPLETA-1.docx.pdf

ID del documento: 2deb01e9279be850fe4a6d2180cc319744280c1f

Tamaño del documento original: 315,96 kB

Depositante: JOSE LUIS SANCHEZ VALLEJO

Fecha de depósito: 8/8/2024

Tipo de carga: interface

fecha de fin de análisis: 8/8/2024

Número de palabras: 12.360

Número de caracteres: 77.798

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 Documento de otro usuario #720818 El documento proviene de otro grupo 24 fuentes similares	2%		 Palabras idénticas: 2% (199 palabras)
2	 esacc.corteconstitucional.gob.ec http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FLw2NhorBldGE6j3NvorllycsjHv1... 23 fuentes similares	1%		 Palabras idénticas: 1% (166 palabras)
3	 bivicca.corteconstitucional.gob.ec http://bivicca.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblio/texto/BJMCCCE/202312/2023-dic.pdf 23 fuentes similares	1%		 Palabras idénticas: 1% (158 palabras)
4	 www.cortenacional.gob.ec https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/bitacora/09281-2020-04243.pdf 30 fuentes similares	1%		 Palabras idénticas: 1% (146 palabras)
5	 esacc.corteconstitucional.gob.ec http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FLw2NhorBldGE6j3RyYw1pdGUhLC... 23 fuentes similares	1%		 Palabras idénticas: 1% (143 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 Documento de otro usuario #130844 El documento proviene de otro grupo	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (38 palabras)
2	 repositorio.upse.edu.ec https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/7638/1/AUPSE-TDR-2022-0010.pdf	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (31 palabras)
3	 repositorio.umet.edu.ec https://repositorio.umet.edu.ec/bitstream/67000/183/1/Reinoso Romero Carolina Virginia. Derecho...	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (29 palabras)
4	 esacc.corteconstitucional.gob.ec http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FLw2NhorBldGE6j3RyYw1pdGUhLC...	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (28 palabras)
5	 es.wikipedia.org Corte Nacional de Justicia - Wikipedia, la enciclopedia libre https://es.wikipedia.org/wiki/Corte_Nacional_de_Justicia#text=La_Corte_Nacional_de_Justicia_(anter...	< 1%		 Palabras idénticas: < 1% (24 palabras)

Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas)

Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

-  <https://www>
-  <https://www.policia.gob.ec/institucion/>
-  <https://lifeder>